



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Fabián Leonardo Arboleda Robledo
Demandada	Marian Arboleda Apolinar representada por Judy Lizeth Apolinar Cárdenas
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00182 00
Asunto	Fija audiencia única
Fecha de la providencia	Agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 87 este despacho DISPONE,

- No dar trámite por improcedente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, toda vez que las constancias secretariales no son susceptibles de recurso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 91 del código general del proceso, se tiene por contestada la demanda.

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	<u>Septiembre 28 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 9 al 14.

Se decreta el testimonio de: Luz Miryam Robledo Romero y Ginna Milena Arboleda Romero.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 44 al 72.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decreta el testimonio de: Marlen Cárdenas Bueno, Heidy Alejandra Rincón Ramírez y Diana Alejandra Ramos.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,

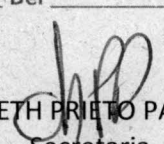

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

102 Del **23 AGO 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria